

sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

La presente autorización se notificará al Registro Especial de Centros Docentes, a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4571** *ORDEN de 22 de enero de 1993 por la que se extingue la autorización al Centro privado de danza «Esarc», de Zaragoza.*

El Centro privado de danza «Esarc», de Zaragoza, autorizado por Orden de 26 de noviembre de 1984, dejó de ejercer las actividades para las que fue autorizado. Dicho Centro no inició la oportuna declaración de cese de actividades reglamentaria, ni ha contestado a cuantos requerimientos le han sido efectuados por la Administración.

En consecuencia, y en cumplimiento de los artículos 4.º y 8.º del Decreto 786/1972, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), y de acuerdo con el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en Zaragoza, debe procederse, de oficio, a declarar la baja en el Registro Especial de Centros Docentes.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda extinguida la autorización al Centro cuyos datos se detallan:

Provincia: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Denominación: «Esarc».

Domicilio: Calle Santa María Reina, sin número, «Torre Universitas».

Segundo.—Dar un plazo de quince días para que el titular del Centro pueda aportar los documentos justificativos de su funcionamiento, en el caso de disconformidad con la presente Orden. El plazo se empezará a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Transcurrido este plazo, la presente Orden será definitiva y el Centro causará baja en el Registro Especial de Centros Docentes.

Madrid, 22 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4572** *RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el Programa de Perfeccionamiento Deportivo para Escolares para el año 1993.*

Entre los objetivos finales del Consejo Superior de Deportes se encuentra la promoción de talentos deportivos que pudieran ser integrados en el futuro en el deporte de alto nivel. Por ello se establece este Programa de Perfeccionamiento Deportivo para Escolares, a fin de favorecer y facilitar la formación deportiva de los jóvenes en edad escolar que han destacado en las competiciones de base.

Con el propósito de que puedan beneficiarse de una mejor calidad en su preparación técnica, que contribuya a su desarrollo y perfeccionamiento deportivo, se configura el Programa como una actuación selectiva, a la que los servicios deportivos y médicos de las Federaciones Españolas, en colaboración con los de este Consejo Superior de Deportes, prestan su apoyo.

En consecuencia, de acuerdo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios Deportivos de los Gobiernos autónomos y con la colaboración técnica de las Federaciones Deportivas Españolas, el Consejo Superior de Deportes resuelve:

Primero.—Convocar los cursos de perfeccionamiento deportivo para escolares en el que podrán tomar parte aquellos deportistas en edad escolar procedentes de las Comunidades Autónomas y de Ceuta y Melilla que sean seleccionados para ello, de acuerdo con lo que se dispone en las normas técnicas de organización que regulan dicho Programa.

Segundo.—Para el año 1993 los deportes objeto de esta convocatoria serán: Atletismo, badminton, baloncesto, balonmano, esquí, natación, piragüismo, tenis de mesa y voleibol, categorías masculina y femenina.

Tercero.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las actividades programadas y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Cuarto.—Los gastos de alojamiento y alimentación, desplazamientos de los deportistas y personal técnico, así como los de organización general, originados por el desarrollo de las actividades programadas, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, el cual subvencionará a las Federaciones Españolas de los deportes anteriormente mencionados para financiar los gastos indicados, con cargo al programa 422/p, concepto 484, de los presupuestos para 1993.

Quinto.—Las Federaciones Deportivas españolas beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes estarán obligadas a lo que se estipula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas, de este Organismo. El plazo del que disponen las Federaciones para la justificación, a que se refiere la base 5.2.1 de la Orden citada, será de tres meses, a contar desde la finalización de la actividad.

Sexto.—Las Federaciones Deportivas españolas beneficiarias de este tipo de subvención deberán presentar en la Subdirección General de Promoción Deportiva del Consejo Superior de Deportes un proyecto detallado de actividades, acompañado del calendario de ejecución y el presupuesto de ingresos y gastos desglosado por partidas, de acuerdo con la referida Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de enero de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

**4573** *RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el Programa de Deporte Infantil en verano para el año 1993.*

El Programa de Deporte Infantil en verano tiene por objeto fomentar y estimular la práctica deportiva de la población escolar del nivel de Educación General Básica y pretende alcanzar los objetivos siguientes:

Mejorar la calidad de la práctica deportiva de los deportistas de esta edad, que han demostrado cualidades especiales y proyección de futuro, en las competiciones de ámbito autonómico.

Premiar y estimular la dedicación deportiva de los escolares, con su participación en este Programa que se configura como una actuación selectiva.

Favorecer el mutuo conocimiento entre jóvenes procedentes de todas las Comunidades Autónomas.

Al ser una actuación que, iniciándose en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas, alcanza interés y nivel nacional, el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios Deportivos de los Gobiernos autónomos, ha decidido impulsar y coordinar la realización de actividades orientadas a la consecución de los objetivos antedichos.

En consecuencia, el Consejo Superior de Deportes, resuelve:

Primero.—Convocar el Programa Deporte Infantil en verano, dirigido a jóvenes en edad escolar de categoría infantil, en el que podrán tomar parte representaciones deportivas de todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, de acuerdo con lo que se dispone en las normas técnicas de organización que regulan dicho Programa.

Segundo.—Para el año 1993, los deportes objeto de esta convocatoria, serán: Atletismo, baloncesto, balonmano, natación, piragüismo y voleibol, categorías masculina y femenina.

Tercero.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las actividades programadas, y llevará a cabo su ejecución con la cola-

boración de las Comunidades Autónomas, Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Cuarto.—Los desplazamientos de los deportistas y los entrenadores que acompañen a los participantes desde su lugar de origen hasta donde se lleve a efecto la actividad, y retorno, serán por cuenta de las respectivas Comunidades Autónomas.

En el caso de los procedentes de las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, dichas Entidades recibirán una subvención del Consejo Superior de Deportes por cada participante, equivalente al importe del billete de avión o barco, clase turista, tarifa de residente, ida y retorno desde el aeropuerto o puerto de origen hasta el más próximo al lugar donde se realice la actividad. Las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias, recibirán esta subvención con cargo al programa 422/p, concepto 454. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla la recibirán con cargo al programa 422/p, concepto 464.

Quinto.—Los gastos de alojamiento y alimentación de todos los participantes, desplazamientos del personal técnico así como los de organización general, originados por el desarrollo de las actividades programadas, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, el cual subvencionará a las Federaciones Españolas de los deportes anteriormente mencionados, para financiar los gastos indicados, con cargo al programa 422/p, concepto 484, de los presupuestos para 1993.

Sexto.—Las Entidades públicas y Federaciones españolas deportivas beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, estarán obligadas a lo que se estipula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas, de este Organismo. El plazo del que disponen las Federaciones Deportivas Españolas para la justificación a que se refiere la base quinta, 2.1, de la Orden citada será de tres meses, a contar desde la finalización de la actividad.

Séptimo.—Las Federaciones Deportivas Españolas beneficiarias de esta subvención, deberán presentar en la Subdirección General de Promoción Deportiva del Consejo Superior de Deportes un proyecto de actividades, acompañado del calendario de ejecución y el presupuesto de ingresos y gastos desglosado por partidas, de acuerdo con la referida Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de enero de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

## MINISTERIO

### DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4574** *RESOLUCION de 28 de enero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora el Convenio Colectivo de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima».

### REVISIÓN DE DETERMINADOS ARTICULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE «NCR ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

Artículo 24. *Dietas.*—La cuantía que en concepto de dieta por desplazamiento satisfará la Empresa es la siguiente:

Desayuno: 328 pesetas. Desplazamiento a calle Albacete, 1: 328 pesetas.  
Comida: 2.582 pesetas. Desplazamiento a calle Albacete, 1: 225 pesetas.  
Cena: 2.319 pesetas. Desplazamiento a calle Albacete, 1: 2.319 pesetas.  
Total: 5.229 pesetas. Desplazamiento a calle Albacete, 1: 2.872 pesetas.

Los gastos realizados se justificarán salvo que no fuese posible hacerlo.

Si como consecuencia del desplazamiento, el empleado pernocta fuera del lugar donde radique su domicilio, la Empresa reservará, a su exclusivo cargo, un hotel de, al menos, tres estrellas o, en su defecto, abonará al empleado, hasta un máximo de 8.632 pesetas por noche, siempre que éste justifique mediante factura, en la que figure impresión del anagrama, nombre, domicilio y demás datos de identificación del establecimiento hotelero, su estancia en el mismo y si, por el contrario, no presentase factura o justificación alguna o ésta no reuniese los requisitos de identificación anteriores, la Empresa abonará al empleado la cantidad de 5.117 pesetas por noche.

Estos importes entrarán en vigor el 19 de mayo de 1992 y tendrán una vigencia de seis meses a partir de esta fecha.

En el caso de viajes al extranjero, la Empresa podrá ofrecer al empleado el viajar con gastos a justificar o, en los casos de asistencia a Escuelas, viajar con la dieta del país al que vaya desplazado.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres días continuados, fuera del lugar de la residencia habitual del empleado, se abonará a éste:

- El importe de la lavandería correspondiente a las prendas de uso diario, con la justificación correspondiente.
- La cantidad de 420 pesetas semanales para llamadas telefónicas debidamente justificadas.

Artículo 26. *Subvención comida.*—Para los Centros de Trabajo de Coslada, calle Santa Leonor, 53, de Madrid, y Sucursal de Barcelona, y exclusivamente para el personal que ya viene percibiéndola en los mismos, se fija la subvención de la Empresa en 1.160 pesetas/día trabajado, excepto cuando proceda el abono de la dieta.

Este importe entrará en vigor el 1 de enero de 1992 y tendrá vigencia hasta el 20 de noviembre de 1993, posteriormente será objeto de revisión semestral.

Artículo 39. *Ayuda formación y actividades culturales y deportivas:*

1. *Ayuda formación:* El importe que la Empresa destinará anualmente durante la vigencia de este Convenio será de 8.440.000 pesetas.

Importe máximo por empleado: 75 por 100 de los gastos de matrícula, libros y mensualidades, si las hubiere, con el tope de 80.000 pesetas por empleado y año.

Estudios que podrán dar derecho a esta ayuda: Estudios relacionados con la actividad de la Empresa.

Los pagos de las subvenciones se harán una vez finalicen los estudios, siempre que la asistencia y el aprovechamiento de los mismos resulten satisfactorios.

2. *Actividades culturales y deportivas:* La Empresa, para el desarrollo entre sus empleados de actividades de índole cultural, recreativo y deportivo, concederá una ayuda por valor de 5.000.000 de pesetas anuales.

3. Los remanentes de cualquiera de los fondos, regulados en los apartados anteriores, podrán ser transferidos de uno a otro si alguno de ellos resultase deficitario.

## MINISTERIO

### DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**4575** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.497/1986 (nuevo 1.821/1989), promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.497/1986 (nuevo 1.821/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «So-